

CLUB ATLÉTICO EXCURSIONISTAS

SOCIEDAD CIVIL

ESTATUTO SOCIAL

TÍTULO I

BASES Y OBJETO DE LA INSTITUCIÓN

Art. 1º) El Club Atlético Excursionistas, fundado el 1º de febrero de 1910, es una Asociación Civil, con personería jurídica N° 2283/43, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, que puede actuar, llenados los requisitos legales correspondientes, en cualquier lugar del territorio nacional por intermedio de delegaciones, filiales y otros medios que estime oportuno a tal fin. Se registrá por las disposiciones del presente Estatuto Social y las reglamentaciones que a tal efecto se dicten.

Art. 2º) Tiene por objeto:

- a) Impulsar por los medios y recursos a su alcance, el desarrollo integral entre sus asociados, de todo lo relacionado con la cultura física, deportiva, moral, educativa e intelectual, dando preferente atención a la niñez.
- b) Propiciar, organizar y/o participar en competencias y torneos relacionados con sus fines.
- c) Propender a la elevación cultural de sus asociados, mediante la realización de actos que hagan a tal fin, crear cursos de enseñanza y divulgación y mantener una biblioteca social y museo histórico.
- d) Mantener relaciones con las asociaciones nacionales y extranjeras de su misma índole.
- e) Practicar todo deporte profesional o aficionado, fomentando la preparación y formación de deportistas en sus divisiones inferiores e infantiles.
- f) Fomentar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados, quienes gozarán de todos los beneficios posibles, en relación con su cuota social.
- g) Propiciar y administrar servicios asistenciales, médicos y farmacéuticos, proveedurías de uso y consumo y todo aquello que implique la realización de una auténtica obra de carácter social, en beneficio de sus asociados.
- h) Igualdad de oportunidades y trato; reconocimiento y accesibilidad al goce de derechos con atención a las situaciones específicas de las mujeres y la diversidad; dentro de todas las actividades que se desarrollen en la institución.
- i) Denunciar discriminación de cualquier tipo en ámbitos públicos y/o privados en razón de política, religión y género; condición e integración de las mujeres y hombres en el conjunto de la sociedad.

Art. 3º) Para el cumplimiento de los fines anunciados, la Entidad mantendrá un local social con todas las instalaciones necesarias, canchas y campos de deportes apropiados, en la medida que sus recursos se lo posibiliten, para uso exclusivo de sus asociados e instituciones vinculadas al Club.

La Institución está capacitada para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier clase de operaciones, con cualquier instituto de crédito oficial y/o particular, del país o del extranjero, es decir que pueda ejecutar todos los actos jurídicos que, a criterio de sus organismos directivos, se estimaran necesarios, así:

- a) Adquirir, enajenar, preñar, permutar y locar toda clase de muebles y arrendar todo tipo de inmuebles, en todo el territorio del país.
- b) Adquirir, enajenar y permutar inmuebles en cualquier sitio de la República; aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas y todo otro derecho real, con autorización expresa de la Asamblea en los casos que este Estatuto prescribe o de la C.D. en su caso.
- c) Efectuar toda clase de operaciones con bancos e instituciones de crédito, públicas, privadas legales o digitales solicitar y concretar operaciones crediticias, suscribir, endosar, otorgar, aceptar y descontar cheques, pagarés, letras y demás documentos de créditos, excepto préstamos;
- d) Aceptar donaciones, legados u otras liberalidades;
- e) Celebrar contratos de obras, trabajos, servicios y cualquier tipo de operaciones que resuelvan las autoridades dentro de sus facultades y que se relaciones con los fines sociales ya sea directa o indirectamente;

Art. 4º) El Club Atlético Excursionistas usará como divisas oficiales una bandera de color blanca cruzada con franjas horizontales verdes y un escudo con los mismos colores, pero cruzado verticalmente, con las iniciales de su nombre en *color blanco con fondo verde*

Declarase símbolo de la institución, al predio sito en la calle La Pampa 1376 y delimitado por las calles Miñones, José Hernández y Migueletes, el que podrá ser enajenado, donado, permutado, cedido en comodato, total o parcialmente, directa o indirectamente, por organismo de la institución, *si obtiene la aprobación por unanimidad y absoluta de la asamblea de socios en cuya presencia debe asistir el 50% de los socios de la institución que se encuentren con derecho a voto.*

Obligatoriamente, funcionara, en el mismo, el estadio de fútbol del Club Atlético Excursionistas.

TÍTULO II

DEL PATRIMONIO SOCIAL

Art. 5º) El patrimonio y los recursos del Club Atlético Excursionistas estarán formados por:

- a) Los bienes muebles, inmuebles y demás bienes que le correspondan.
- b) Las cuotas de ingreso y cuotas sociales y los demás recursos ordinarios o extraordinarios que autoriza el Estatuto.
- c) Los importes que por cualquier concepto perciba la Institución.
- d) Las donaciones y legados.
- e) Las subvenciones que pudieran otorgarse al Club.
- f) *Los derechos federativos de todos los jugadores amateur registrados en la institución o derechos de formación*
- g) *Los derechos económicos emergentes de los contratos con jugadores profesionales que acuerden con la institución*

Art. 6º) La propiedad de los bienes inmuebles que el Club adquiera por cualquier título, corresponderá a la Institución como persona jurídica y la C. D. que sólo tiene poder administrativo, no podrá adquirir, ceder, vender ni hipotecar bienes inmuebles sin expresa autorización de la Asamblea de Socios, excepto lo establecido en el Art. 4º de este Estatuto Social en la forma establecida.

TÍTULO III

DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO I

Categoría, Admisión y Bajas

Art. 7º) El número de socios es ilimitado y quienes aspiren a incorporarse como tales deberán solicitarlo por escrito en formulario oficial al que se acompañará los documentos de identidad, fotografías del solicitante y la cuota establecida para el ingreso, llenado los demás requisitos que se establezcan reglamentariamente para estos efectos.

Se establecen las siguientes categorías de socios:

- a) Honorarios
- b) Vitalicios
- c) Vitalicios activo
- d) Activos plenos
- e) *Activos jubilados*
- f) cadetes
- g) Menores

- h) Infantiles
- i) Adherentes
- j) Protectores
- k) Socios de Fútbol

Art. 8º) Socios Honorarios serán las personas que se hayan hecho acreedores a esa distinción por haber prestado servicios no rentados de extraordinaria importancia al Club.

El título de Socio Honorario será conferido por la C. D.

Art. 9º) Socios Vitalicios serán quienes acrediten una antigüedad de treinta años a partir de la edad de 18 años –*con sus pagos mensuales completos* como socios activos y *socio vitalicio activo*

La incorporación a esta categoría será automática al día de cumplida la antigüedad en el que se extenderán las credenciales correspondientes.

Art. 9 bis) Socio vitalicio activo será aquel socio activo que llegue a tener una antigüedad como socio de 25 años a partir de los 18 años de edad y con su pago de cuota mensual completo, quien abonará desde la fecha el 50% de la cuota social que le pertenece al socio activo

Art. 10º) Socios Activos Plenos: se dividen en dos categorías; **ACTIVOS PLENOS**, serán los mayores de dieciocho años, debiendo ser presentados por un socio mayor de edad.

*Los **ACTIVOS JUBILADOS**, serán todos aquellos socios quienes habiendo presentado toda la documentación pertinente que acredite que cobran haberes jubilatorios, abonaran a la institución el equivalente a la cuota social Menores.*

Art. 11º) Socios cadetes, serán los menores de dieciocho años y mayores de diez autorizados por su padre, tutor o guardador.

Art. 12º) Socios Menores serán los menores de diez años autorizados por su padre, tutor y mayores de cinco.

Art 13º) Socios infantiles serán desde los recién nacidos hasta 5 años de edad y abonaran una única cuota anual la cual será el equivalente a una cuota de socio menor

Art. 14º) Socios Adherentes serán los que en tal carácter admita la C. D., que acrediten residir en forma permanente en localidades que se hallen a más de 100 km. de esta Capital Federal.

Art. 15º) Socios Protectores serán asociados Honorarios, Vitalicios, *Vitalicio Activo* Activos Plenos, que queriendo beneficiar a la Institución, abonaren voluntaria y anualmente, por adelantado, una cuota

equivalente, como mínimo, al triple de la que correspondiere pagar por año al Socio Activo o Activo Pleno.

Art. 16º) Socios de Futbol, *serán todos aquellos socios cuya incorporación a la institución solo será a los fines de poder ingresar a presenciar los partidos de futbol que realice nuestro club en condición de local, tanto amistosos como oficiales. Su cuota social será el equivalente a dos entradas generales locales.*

Carecerá de todo derecho político, no pudiendo presenciar las asambleas, ni ser electo, ni tampoco podrá votar en comicios.

Art. 17º) La C. D. podrá autorizar la instalación de filiales *o peñas* en ciudades del interior del país, las cuales podrán asociar nuevos socios y remitir las solicitudes y el cobro a la tesorería de la institución.

Art. 18º) Será privativo de la C. D. aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso que fueran presentadas. En los casos de rechazo la C. D. está obligada a dar a conocer las causas de su decisión.

El aspirante a socio cuya solicitud fuera rechazada, tendrá derecho a presentar recurso ante la primera Asamblea Ordinaria (Art. 51º - punto 6); y podrá reiterarla, de acuerdo con lo dictaminado por la misma, luego de transcurrido no menos de un año de la presentación anterior.

Art. 19º) Si la C. D. comprobara dentro del año de su incorporación que el socio no reunía en la época de su ingreso las condiciones reglamentarias, podrá darlo de baja como asociado con el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

El socio dado de baja por la C.D. podrá recurrir dicha decisión ante el Tribunal de Alzada, con el patrocinio de la Defensoría del Socio.

Art. 20º) Los asociados perderán el carácter de tales por renuncia, pérdida de condición de Activo o expulsión.

Las causas de baja son:

- a) Renuncia: Los que estando al día con Tesorería lo soliciten por escrito a la C. D.
- b) Pérdida de la condición de Activo: Incurrirán en ello los que adeuden como mínimo seis meses de cuota, previa notificación por carta simple o correo electrónico, al domicilio que el asociado haya denunciado al momento de asociarse a la Institución, tanto físico como electrónico, acordándole un plazo de treinta días para regularizar su situación.

Es exclusiva responsabilidad del socio la actualización de sus domicilios, dándose por notificado fehacientemente la remisión al último domicilio denunciado por este.

Los que hayan perdido esta condición, podrán recuperar su situación, respetándoseles la antigüedad, siempre que:

- 1) abonen lo adeudado en concepto de capital, desde su separación hasta su pedido de reingreso, que deberá formularse antes de la primera actualización numérica del registro de socios practicada luego de la pérdida de su condición de Activo.
- 2) Para aquellos asociados que manifiesten problemas de pago, también procederá la reincorporación, cuando la C.D. determine por sí una moratoria amplia, *la cual será el pago total de la deuda en concepto de capital, sin quita y sin interese punitorios por la mora.*

c) Expulsión: Se aplicará a los socios que incurrieran en las siguientes faltas:

- 1) Incumplimiento reiterado de las obligaciones impuestas por el Estatuto.
- 2) Ocasionar perjuicios al Club u observar conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales, agredir físicamente a las instalaciones del club, a otro socio o a un miembro C.D, en estos últimos tres supuestos la expulsión no tendrá derecho a ser apelada ante el Tribunal de Alzada.

La expulsión por el primer supuesto (1) será resuelta, previo sumario, por la C. D., decisión que podrá ser apelada por el socio ante el Tribunal de Alzada con el patrocinio de la Defensoría del Socio.

Art. 21º) Los socios dados de baja por renuncia o pérdida de su condición de Activo, siempre que no hubieren optado por la franquicia que establece el Art. 20º - inciso b), sólo podrán reingresar al Club como socios nuevos, luego *de haber concurrido 2 años de su renuncia o pedida de condición de socio activo*, perdiendo la antigüedad anterior.

CAPÍTULO II

Deberes de los Asociados

Art. 22º) Los Socios están obligados a conocer, cumplir y respetar este Estatuto, las resoluciones de las Asambleas y de la C. D., que se harán conocer públicamente, así como mantener el orden y decoro dentro y fuera de las dependencias del Club y en todos los actos en que este intervenga.

Art. 23º) Los socios tienen la obligación moral de aceptar las comisiones que les encomienden las Asambleas y la C. D.

Art. 24º) Los socios pagarán mensualmente y por adelantado las cuotas sociales que fije *la C. D.* Los socios admitidos en la segunda quincena pagarán mensualidad íntegra, como así también los que dejarán de pertenecer al Club en la primera quincena.

Art. 25º) Las cuotas de ingreso serán establecidas y modificadas por la C. D., siendo la misma C.D quien pueda exceptuar a los socios del pago de esta.

Art. 26º) Están eximidos del pago de las cuotas sociales, los socios comprendidos en las siguientes situaciones:

- a) Los socios Honorarios y Vitalicios.
- b) Los socios que se ausentaran a más de 100 km. de esta Capital Federal por un plazo no menor de seis meses ni mayor de dos años, franquicia que acordará la C. D. hasta dos veces, previo pedido escrito del interesado, debiendo hacer éste entrega del carnet social que quedará depositado en la Secretaría del Club hasta el levantamiento de la licencia.

Art. 27º) Quedan eximidos del pago de la cuota de ingreso, los menores de dieciocho años y los familiares de socios o si la C.D. considera exceptuar a todos los socios de esta. Siendo exclusivamente la C.D. quien esta facultada por este Estatuto al cobro o no de la cuota de ingreso.

Art. 28º) Los socios acreditarán su condición de tales, exhibiendo el carnet social con fotografía y el recibo al día con Tesorería, o su pago cargada en la banda magnética, o en forma digital de mismo, cuya presentación es obligatoria para el ingreso en las dependencias del Club y el uso de los distintos servicios sociales.

El carnet social y los recibos de cuotas son personales e intransferibles.

El socio que extraviara su carnet social, deberá denunciarlo por escrito ante la C. D., la que podrá extenderle un duplicado, previo pago del cargo correspondiente.

Art. 29º) Los socios son responsables de cualquier deterioro o perjuicio material que pudieran ocasionar al Club, responsabilidad que se extiende a los padres, tutores o guardadores en el caso de los socios menores de dieciocho años.

Art. 30º) SUSPENSIONES: Los socios podrán ser suspendidos en sus derechos por las siguientes causas:

- a) Por no respetar el Estatuto Social o las Resoluciones dictadas por las Asambleas o la Comisión Directiva;

- b) Por no mantener el orden y el decoro dentro y fuera de las dependencias del Club, en todos los actos en que este intervenga.
- c) Por ceder o facilitar a otras personas su carnet social.
- d) Cuando un socio fuera sorprendido faltando al cumplimiento de sus obligaciones según prescripciones de los incisos a), b) y c), cualquier autoridad de la Institución podrá resolver el retiro del carnet, elevando el informe pertinente a la C. D. dentro de las cuarenta y ocho horas. La negativa del socio a entregar la referida credencial, cuando le sea requerida, agravará su falta.
- e) La suspensión podrá ser de hasta un año, de acuerdo con la gravedad del hecho comprobado. El socio tiene derecho a apelar la suspensión ante el Tribunal de Alzada con el patrocinio del Defensor del Socio, asimismo el Tribunal de Alzada puede denegar o no su Tratamiento.
- f) El que fuera suspendido por dos veces, a la tercera sanción será expulsado, decisión que podrá ser apelada dentro de los treinta días siguientes a su notificación, ante el Tribunal de Alzada con el patrocinio del Defensor del Socio y su resolución podrá ser apelada como última instancia ante la primera Asamblea Ordinaria de Socios.
- g) Los socios que por cualquiera de las causas previstas se hicieran pasibles de la pena de suspensión, no podrán frecuentar las dependencias del Club durante el período que rija la misma.
- h) La suspensión correrá a partir del día en que le sea retirado su carnet social o que lo deposite en la Secretaría.
- i) El socio suspendido abonará igualmente las cuotas sociales correspondientes al período de suspensión.

CAPÍTULO III

Derechos de los Asociados

Art. 31º) *Todas las categorías sociales referidas en el Art 7mo* hallándose al día con Tesorería y siempre que no estén suspendidos, tienen derecho a:

- a) Frecuentar las dependencias del Club habilitadas para ello, como los anexos que la institución posea
- b) Peticionar ante las autoridades; ***solo los socios Vitalicios, Vitalicios Activos, Activos y Activos jubilados, cadetes a través de la representación de sus progenitores o tutores.***
- c) Hacer uso de la biblioteca social, instalaciones de la institución, practica de las disciplinas deportivas y asistir a los cursos de extensión cultural que se dicten; ***salvo los socios de futbol***

- d) Practicar los deportes que sostenga el Club dentro de las normas, según lo establecido por los Art. 28° y 29° respectivamente.
- e) Es obligatorio ser socio de la entidad para desarrollar cualquier actividad deportiva o cultural que el Club brinde.
- f) Los socios de fútbol, como los de las demás categorías podrán, presenciar los partidos de fútbol que se realicen con exclusión de los que los cuales se especifican a continuación:
 - 1) Los correspondientes a los campeonatos oficiales que el equipo de la institución dispute como locales en fechas que pese sobre él la penalidad de clausura de cancha, sancionada por la A.F.A., COMEMBOL o Comité de Seguridad del Gobierno de la Ciudad u organismos de seguridad de La Nación Argentina o Gobierno de la Ciudad Autónoma de Bs. As.
 - 2) Los que mediante el arrendamiento del Estadio haga disputar la A.F.A. en ambos casos, los socios abonarán la entrada a las graderías y plateas que fija la A.F.A.
 - 3) Los amistosos internacionales y los de torneos especiales, con participación de equipos argentinos y extranjeros, cuya organización, a juicio de la C. D. haga necesaria la contribución de los socios, la que en ningún caso podrá exceder del 70% del valor fijada a las distintas localidades para el resto de los espectadores.
- g) Votar en los comicios de renovación de autoridades siempre que tenga una antigüedad mínima de dos años de socio, a la fecha del levantamiento del padrón electoral.
 Los socios Honorarios que no estén inscriptos como vitalicios, *vitalicios activos, activos, activos jubilados*, no tendrán derecho a voto; *tampoco los Socios de Futbol ni los socios Promotores*
- h) Podrán ser electos para los distintos cargos para la administración del gobierno del Club, siempre que sean mayores a 18 años de edad, con la antigüedad estatutaria; **los Activos, como los socios Vitalicios, Vitalicios activos, Activos Jubilados.**
- i) Los socios *Cadetes, mayores de 16 años podrán votar a sus autoridades en comicios, como también tendrán voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias*
- j) Los socios *menores y Infantiles* gozarán de los mismos derechos, con excepción de los determinados en los incisos b), f) y g).
- k) Participar de las reuniones de C. D., salvo aquellas a las que dé el carácter de secretas, pudiendo expresarse en las mismas sin derecho a voto.

Art. 32°) Los socios de las categorías *Activos, Cadetes, Menores o Infantiles*, podrán practicar libremente las actividades deportivas que no se encuentren aranceladas

Para las demás actividades no incluidas, abonarán el arancel que fije la C. D. para cada una de ellas.

Art. 33º) Los socios Vitalicios, *Vitalicios Activos, Activos, Activos Jubilados, Cadetes, Menores y Infantiles* podrán hacer uso de las instalaciones para la práctica de los deportes del club como así de los anexos del mismo, e intervenir en las actividades culturales y deportivas. Abonarán en los casos que por su modalidad lo requieran, el arancel previamente aprobado por la C. D.

Art. 34º) Los socios Cadetes, Menores e Infantiles, podrán practicar los deportes habilitados para dichas categorías y hacer uso de las dependencias sociales, a cuyo efecto la C. D. cuidará de que no se dañe su salud física y moral.

Art. 35º) El uso de los armarios guardarropas, toallas y demás implementos para la práctica de los deportes, así como el uso de otros servicios especiales, deben ser abonados por los socios de todas las categorías, en la forma que dentro de sus atribuciones fije la C. D.

Art. 36º) Los socios Adherentes y *los Socios de Futbol* serán considerados como socios simpatizantes del Club pero carecen de derechos políticos. Podrán concurrir a las dependencias del Club, presenciar los partidos de fútbol y efectuar todas las actividades que en él se realicen, abonando un arancel que determinara la C.D. para la practica de dicha actividad.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

Gobierno de la Institución

Art. 37º) El Gobierno y Administración del Club se ejercerá por:

- a) Asamblea de Socios.
- b) Comisión Directiva.
- c) Comisión Fiscalizadora.

Art. 38º) El gobierno de la Institución reside en los socios mayores de dieciocho años de edad, *con 3 años* de antigüedad en cualquier categoría, con exclusión de los Honorarios, Adherentes, socios de futbol y Protectores, quienes no pueden ocupar cargos ni ser electos, al día con Tesorería, quienes lo transmiten por voto directo y secreto en comicios ordinarios o extraordinarios a la Asamblea de Socios, a la C. D. y a la Comisión Fiscalizadora.

CAPÍTULO II

De los Comicios

Art. 39°) La dirección y el control de los comicios estarán a cargo de una Comisión Electoral integrada de la siguiente forma:

- a) El presidente del Club o alguno de los tres (3) vicepresidentes, quien tendrá voto en caso de empate.
- b) Cuatro (4) integrantes titulares y cuatro (4) suplentes de la Asamblea de Socios.

La constitución de esta Comisión Electoral se efectuará, indefectiblemente, por una Asamblea Especial prevista en el Art. 53° - inciso b) – punto 4 y comenzara en sus funciones 70 días antes de la fecha de renovación de autoridades.

En caso de ausencia de algún integrante de dicha Comisión Electoral por cualquier motivo, éste podrá ser reemplazado por uno de los miembros suplentes que decida la C. E.

El cargo de miembro de la Comisión Electoral es incompatible con el de candidato o miembro de la C.D. Comisión Fiscalizadora, Tribunal de conducta, Tribunal de Alzada o Defensor del Socio.

Art. 40°) Los comicios generales ordinarios de renovación total de la C. D. y de la Comisión Fiscalizadora y Tribunal de Conducta se efectuarán cada tres años, en la primera quincena del mes de junio y dentro de los treinta días siguientes a la Asamblea Ordinaria de Socios.

La convocatoria a comicios se efectuará por medio de una publicación en el diario de mayor circulación dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con dos publicaciones, a los treinta días y luego a los quince días de anticipación a la fecha de los comicios, en ella, se estipulara el día, lugar, hora de los comicios con indicación expresa de las autoridades a elegir.

Asimismo, se publicara en la pagina web oficial del Club Atlético Excursionistas, como en todas sus redes sociales oficiales, y cartelera del club, con noventa días de anticipación la fecha de los comicios, lugar de estos, y se mantendrá la publicación hasta el día de las elecciones.

Art. 41°) Es previo a todo comicio ordinario, el levantamiento de un padrón de socios con derecho a voto al 31 de mayo del año de la elección, el que deberá estar impreso con sesenta días de anticipación a la fecha del comicio.

El levantamiento del padrón estará a cargo de la Comisión Electoral integrada en la forma que establece este Estatuto, reconociéndose a los apoderados de las listas de socios propuestas a tal efecto, el derecho a intervenir en todo el proceso previo hasta la impresión del padrón.

Art. 42°) El padrón electoral será confeccionado por la Comisión Electoral, incluyendo en él a los socios Vitalicios, Vitalicios Activos, Activos y Activos jubilados, y Cadetes mayores de dieciséis años, con una antigüedad ininterrumpida de 3 años en carácter de tal; ordenadamente por lista de socios por

categoría, excluidos los morosos, indicando el número de socio, apellido y nombre y último domicilio registrado.

Art. 43º) A los efectos del artículo anterior, la C. D. proporcionará a la Comisión Electoral, la nómina de todos los socios electores, con observación de los que estén inhabilitados para votar, especificando las causas.

Art. 44º) Confeccionado el padrón, será fijado en las pizarras del Club, como así también serán colgados en las paginas web oficial del club Atlético Excursionistas y en todas sus redes oficiales, durante siete días, para que los socios puedan reclamar a la Comisión Electoral por las incorrecciones que en él notaron. Al pie de los padrones expuestos constarán los días y horas en que los integrantes de la Comisión Electoral atenderán las reclamaciones.

Art. 45º) Las correcciones, ampliaciones, omisiones o rectificaciones debidamente comprobadas que correspondan introducir en el padrón una vez impreso, se realizaran hasta diez días antes de la elección y deberán figurar en un padrón complementario.

Art. 46º) La Comisión Electoral hará sacar tantas copias del padrón ya depurado como sean necesarias para ser expuestas en la Sede Social del Club y para hacer entrega a los apoderados de las listas, por medio de archivos digitales o en formato papel y para reservar las que han de utilizarse en el acto eleccionario.

Asimismo la Comisión Electoral tendrá la obligación de entregar al mismo tiempo de la publicación del padrón copias en formato papel y digital, a las listas que se encuentren autorizadas a intervenir en acto eleccionario.

Art. 47º) Con no menos de 40 días corridos de anticipación a la fecha señalada para los comicios, la Comisión Electoral notificará por nota simple o correo electrónico a los apoderados de las listas inscriptas en forma estatutaria, la fecha de la convocatoria a dichos comicios.

Dentro del término perentorio de los quince días siguientes de haber sido notificado el apoderado, deberán oficializarse ante la Comisión Electoral, las listas de candidatos.

Dichas listas deberán hallarse autorizadas por los propios candidatos y serán requisitos imprescindibles para autorizarlas:

- a) Que los candidatos reúnan las condiciones exigidas por el Estatuto Social.
- b) La Comisión Electoral deberá expedirse al respecto dentro de los dos días de su presentación y, en caso de rechazo, notificará al apoderado, el que dentro de los tres días posteriores propondrá el o los asociados que reemplazarán a los que hubieran sido observados.

c) Que tales candidatos manifiesten por escrito su conformidad para ser electos.

Las listas impresas no deberán contener rótulos o distintivos, ni contener leyendas que hayan sido registradas anteriormente.

d) Los candidatos de las diferentes listas están obligados a exponer sus proyectos de campaña, al menos una vez, en un debate el cual debe ser televisado.

Art. 48°) La elección será secreta y para llevarla a cabo, la Comisión Electoral designará las mesas receptoras de votos que considere necesarias, compuesta cada una de un Presidente Titular y un Presidente Suplente que reemplazará al Titular en caso de ausencia o cualquier otro impedimento, junto al cual tiene derecho a asistir en carácter de fiscal y apoderado el socio designado por cada una de las listas proclamadas y autorizadas previamente por la Comisión Electoral.

Art. 49°) Toda elección se llevará a cabo junto con la Asamblea de Renovación de Autoridades, de cuyo pronunciamiento dependiera su aprobación y su duración será desde las 10 hasta las 18 horas.

Para poder votar los socios deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Estar empadronados;
- 2) Acreditar el pago de la cuota social del mes de la elección o de la cuota anual y exhibir el *carnet* de socio
- 3) Presentar el carnet de asociado en perfectas condiciones y acreditar identidad mediante Documento Nacional de Identidad, o Pasaporte

Art. 50°) Constituidas las mesas receptoras de votos, el socio se presentará a la que le corresponda, exhibiendo su carnet social en las condiciones estipuladas en el art 49° inc a) y b) y, en caso que ningún fiscal hiciera observación y concuerde dicha credencial con los datos del padrón, el Presidente de Mesa entregará al elector un sobre firmado por su puño y letra y por lo menos, uno de los fiscales y lo invitará a pasar a un cuarto preparado especialmente, en el que habrán listas de todos los sectores para que el elector introduzca en el sobre la de su predilección y vuelto a la mesa lo deposite en la urna destinada al efecto; con las constancias que si el fiscal representante de una lista no está presente, su ausencia no inhabilita la mesa.

En el caso en que la elección se desarrolle en formato digital, el votante presentara antes las autoridades de la mesa el comprobante que la maquina le expida para que este sea fiscalizado por los mismos.

Art. 51°) A las 18 horas se clausurará la recepción de votos; la Comisión Electoral conjuntamente con los señores presidentes de Mesa se constituirán en Comisión de Escrutinio y en presencia de los Fiscales realizarán el mismo, desestimando las listas no oficializadas por la Comisión Electoral, las

que tengan tachaduras o enmiendas y las que figuren candidatos que no llenen las condiciones establecidas por el E.S (Art. 44°).

Art. 52°) La Comisión de Electoral bajo la firma de su Presidente Secretario “ad-hoc” y de los apoderados, labrará un acta especial, en la cual constará en detalle el resultado completo de la elección verificada, en la cual se computaran los votos positivos por cada lista que participen en los comicios, desestimándose los votos en blanco o impugnados, documento éste que, entregado luego al Presidente de la Asamblea, será sometido por intermedio de Secretaría a la ulterior ratificación de la Asamblea de Renovación de Autoridades que se desarrollará.

Sera proclamada como ganadora la lista que obtenga mayor cantidad de votos y la que obtenga el 20 o mas del 20 % de los sufragios, será considerada la primer minoría, obteniendo la vicepresidencia 3ra , el octavo lugar en la lista de vocales titulares, el octavo lugar dentro de la lista de vocales suplentes y un lugar en la comisión fiscalizadora.

CAPÍTULO III

De las Asambleas

Art. 53°) Las Asambleas serán Ordinarias, Especiales y Extraordinarias:

- a) Las **Asambleas Ordinarias** se celebrarán anualmente en la segunda quincena de noviembre de cada año con el siguiente orden del día:
 - 1) Designación del Presidente de la Asamblea;
 - 2) Designación de dos socios para firmar el acta de esta Asamblea;
 - 3) Lectura del acta de la Asamblea anterior;
 - 4) Lectura del informe de la Comisión Fiscalizadora;
 - 5) Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, cuenta de Gastos y Recursos e Inventario del ejercicio transcurrido entre el 1 de septiembre del año anterior y el 31 de agosto de ese año;
 - 6) Consideración de los temas incluidos en la convocatoria.
- b) Las **Asambleas Especiales** se realizarán durante la segunda quincena del mes de agosto de cada año, para tratar:
 - 1) Designación del Presidente de la Asamblea;
 - 2) Designación de dos socios para firmar el acta de esta Asamblea;

- 3) Lectura y consideración del cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos e Inversiones para el próximo ejercicio;
 - 4) Designación de los señores asambleístas que integrarán la Comisión Electoral de acuerdo a lo especificado en el Art. 37º) de éste Estatuto.
- c) Las **Asambleas Extraordinarias** se celebrarán convocadas por la C. D. o a pedido de la Comisión Fiscalizadora en caso de que estime necesario, a raíz de la actuación financiera de la C. D. o a solicitud escrita de no menos de *150 socios* con derecho a voto, en la que se especificará concretamente el asunto que la motiva y de la cual la C. D. dará recibo detallado.
- En estas asambleas sólo se podrán considerar los puntos enunciados en el orden del día y deberá ser convocada dentro de los 30 días de solicitada.
- Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán para comprar, vender, ceder, permutar o hipotecar bienes inmuebles, para la autorización de créditos que excedan del 10% del capital social, o cualquier otro asunto de importancia que considere la C. D.
- La constitución de derechos reales sobre los bienes del Club, como asimismo la adquisición, cesión, permuta, sólo podrá autorizarse con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes. Asimismo, la venta solo podrá autorizarse en la forma estipulada en este estatuto en su artículo 4ª

Art. 54º) Son resorte exclusivo de Asamblea, ya sea Ordinaria, Especial o Extraordinaria, excepto lo establecido en el Art. 4º) de este Estatuto Social; pero en ningún caso podrán ser resueltas por C. D.:

- 1) Comprar, vender o preñar bienes *inmuebles*;
- 2) Comprar, edificar, demoler, hipotecar o vender inmuebles.
- 3) Solicitar préstamos mayores al *15% de capital social*.

Son de competencia exclusiva de Asamblea Extraordinaria:

- 1) Las reformas al presente Estatuto Social;
- 2) La fusión con otra Institución y la modificación de su finalidad;
- 3) La consideración de la disolución de la Institución.

Art. 55º) Las Asambleas, ya sean Ordinarias, Especiales o Extraordinarias se constituirán con la presencia de la mitad más uno de los socios habilitados para resolver en ella.

Art. 56º) Las Asambleas se constituirán en segunda convocatoria, una hora después de la fijada para la primera, en caso de no haber número para ésta, lo harán válidamente con la cantidad de socios habilitados que estén presentes, siempre que su número no sea inferior al total de los miembros de la C. D. Los titulares y suplentes de la C. D. deben asistir a las Asambleas, con voz pero sin voto.

Las autoridades de las Asambleas, que se elegirán de su propio seno, son: Un presidente, un secretario y un secretario de Actas. La Mesa Directiva de la C. D. asistirá a las autoridades de la Asamblea, pasándose de inmediato al orden del día.

Art. 57º) Los socios no podrán hacerse representar en las Asambleas ni ausentarse de las mismas, sin autorización de las autoridades, quien se hubiera ausentado de la misma no podrá volver a ingresar a ella, hacer uso de la palabra o votar en ella.

Ningún socio podrá hacer uso de la palabra, sin solicitarlo a la presidencia, quien la concederá por orden de prioridad.

Art. 58º) El Presidente podrá llamar al orden o retirar la palabra al socio que en su exposición se personalice con otro, dialogue o cause interrupciones, apartándose del asunto en discusión o profiera términos descomedidos. Si insistiera podrá solicitar a la Asamblea, la expulsión del recinto, del causante.

Art. 59º) Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los Socios habilitados presentes, por signos nominales o secretos, lo cual se establecerá en cada caso y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto.

Las resoluciones de las Asambleas deberán ser volcadas en un Acta, que deberá ser labrada en el momento y firmada por el presidente de la Asamblea y los dos socios previamente elegidas por la misma.

De ser necesario transcribirla, se deberá llamar a los firmantes antes mencionados, para cotejar que todo lo transcripto sea textual al Acta llevada a cabo en el mismo momento de la Asamblea, la que deberá ser nuevamente firmada, la cual será colgada en la pagina web oficial de la institución y en sus redes sociales oficiales a los siete días de dicha asamblea.

Es obligatorio y responsabilidad absoluta de la C.D. filmar íntegramente todas las Asambleas del carácter que fueran, y subir su contenido a la pagina web oficial de la institución.

Art. 60º) Las interpretaciones del Estatuto Social por la Asamblea, serán consignadas en un libro especial de “Interpretaciones Estatutarias” y toda cuestión de interpretación a dirimir será resuelta por el Tribunal de Alzada.

Art. 61º) La Memoria Anual, el Balance General, Cuenta de Gastos, Recursos e Inventario y el Informe de la Comisión Fiscalizadora a considerar por la Asamblea Ordinaria; así como el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos e Inversiones para el próximo ejercicio, a considerar en la Asamblea

Extraordinaria, deberán enviarse a los señores socios conjuntamente con la convocatoria, para su debido conocimiento y estudio.

Art. 62º) La citación para las Asambleas, *se efectuará de igual manera que la referida en el art 40 para los comicios, con 15 días de anticipación y contendrá el orden del día a tratarse por los socios lugar fecha y hora de la misma.*

CAPÍTULO IV

De la Comisión Directiva

Art. 63º) El Club será administrado, dirigido y representado en todos sus actos por una C. D. elegida por el término de tres años y constituida por un presidente, tres vicepresidentes, *dos por el oficialismo y otro por la minoría, en caso de que la hubiera*, un secretario, un Prosecretario, un Secretario de Actas, *secretario de Prensa*, un Tesorero, un Protesorero, secretario Femenino y Diversidad y *ocho Vocales Titulares ocho por el oficialismo y dos por la minoría*, siempre que surja de elecciones, según lo previsto en el último apartado del art 52.

Se elegirán también *ocho Vocales Suplentes, seis por el oficialismo y dos por la minoría*, siempre que surja de elecciones, según lo previsto en el último apartado del art 50.

Dentro de la comisión directiva deberá tener como mínimo un cupo de dos socias femeninas.

Los miembros de C. D. y suplentes pueden ser reelectos indefinidamente, a excepción del presidente quien solo puede ser reelecto por el termino de dos periodos.

En caso de no haber lista opositora que provoque llegar a un acto eleccionario, la asamblea de socios convocada para renovar autoridades puede aprobar la reelección del presidente por otro mandato, habiendo ya cumplido tres mandatos a cargo de la institución, el cual será el último consecutivo sin excepción.

. El presidente, secretario y Tesorero componen la Mesa Directiva de la C. D.

Art. 64º) Para ser miembro de C. D. se requiere:

- 1) Ser socio Vitalicio, Activo o Activo Pleno y mayor de 18 años de edad;
- 2) Tener *tres* años sin interrupción como asociado y *diez años* para presidente, vicepresidente, *cinco años* secretario y Tesorero, a la fecha de la elección;
- 3) No haber sido sancionado ni condenado por delitos comunes;
- 4) Ser persona de responsabilidad, si hubiese sido concursado o quebrado, deberá estar rehabilitado judicialmente.
- 5) No ser miembro de la C. D. de otra entidad con fines concordantes a los de esta Institución.

Art. 65°) Los miembros de C. D. durarán tres años en el ejercicio de sus cargos y se podrán renovar total o parcialmente, por un solo período posterior.

Art. 66°) La C. D. puede aceptar la renuncia de cualquiera de sus componentes.

En caso de renuncia, ausencia, incapacidad o fallecimiento de cualquiera de sus miembros, la C. D. elegirá de entre sus integrantes, las personas que deban ocupar los cargos acéfalos, complementando su número con la incorporación de los suplentes que correspondan por orden de lista. Idéntico procedimiento se aplicará para sustituir a un miembro de la C. D. por un período mayor a cinco reuniones, durante el período de su ausencia.

En el caso de cesar en sus funciones, todos los componentes de C. D. o la mayoría y habiendo sido incorporados ya todos los suplentes, ocupará la presidencia en forma provisional el socio Vitalicio de mayor antigüedad o en su reemplazo el que le siga, quien integrará la C. D. con cuatro socios vitalicios más y cinco asociados que a su propuesta acepten colaborar.

La acción de esta C. D. Provisoria se circunscribirá a exigir de los renunciantes la rendición de cuentas y balances a la fecha de su renuncia, llamar a elecciones de C. D., en la forma que establece este Estatuto, dentro de los sesenta días y atender los asuntos indispensables para la continuidad de la Institución.

Los miembros renunciantes, de no cumplimentar las obligaciones precedentes, serán pasibles, personalmente, de las sanciones que fija el Art. 20° del presente Estatuto.

Art. 67°) La C. D. puede amonestar o suspender en sus funciones a cualquiera de sus miembros por causas que estimare justificadas y con el voto de las 2/3 partes de sus componentes, hasta destituirlos, sin excepción de cargo.

En caso de destitución se elevará los antecedentes a la primer Asamblea de Asociados.

Art. 68°) El miembro de C. D. que faltare a tres reuniones consecutivas sin previo aviso justificado, será invitado por Secretaría a concurrir y si así no lo hiciere será declarado cesante e incorporado en su reemplazo el suplente que corresponde por orden de lista.

Art. 69°) La C. D. se reunirá en sesión ordinaria semanalmente y además en sesiones extraordinarias cuando las convoque el presidente o lo soliciten cuatro de sus miembros, en cuyo caso deberá efectuarse dentro de los tres días citándose a los miembros en sus domicilios.

Se formará quórum, salvo para lo establecido en el Art. 66° con la mitad más uno de los miembros.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo aquellos que por índole del asunto este Estatuto exigiera una mayoría especial.

El presidente solamente podrá votar en caso de empate.

La falta de realización de reuniones de C.D. por más de 90 días corridos, da derecho a llamar a la destitución de la misma, por medio de Asamblea Extraordinaria, convocada por 30 socios con derecho a voto.

Art. 70) Para la reconsideración de cualquier resolución de la C. D. se requerirá que la moción respectiva se encuentre apoyada por el voto de las 2/3 partes de sus miembros presentes.

Art. 71º) De las resoluciones que se adopten y de las reuniones en general, se dejará constancia en actas circunstanciales, transcritas en el libro respectivo y firmado por el presidente y Secretario de Actas y considerado en la reunión siguiente de la C. D., asimismo, las reuniones generales deberán ser filmadas y gravadas, para ser subidas a la pagina web oficial de la institución, a efectos de hacer público su contenido.

Art. 72º) Son deberes y atribuciones especiales de la C. D.:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, las resoluciones de los comicios y asambleas;
- b) Dirigir la administración de la Institución de acuerdo con las reglas que establece este Estatuto.
- c) Designar las comisiones auxiliares y subcomisiones internas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades sociales.
- d) Preparar la Memoria, Balance General, Inventario Anual y Cuentas de Gastos y Recursos;
- e) Nombrar los empleados de la Institución, fijar sus funciones y remuneraciones, suspenderlos, aceptar y rechazar sus renuncias y declararlos cesantes.
- f) Reunirse ordinariamente el día y hora de la semana que se designe en la primera sesión de cada período.
- g) Acordar, a propio pedido, licencia a sus miembros.
- h) Admitir, amonestar, suspender, excluir, expulsar y aceptar renuncias de asociados, de acuerdo con lo que establece este Estatuto.
- i) Dictar los reglamentos de simple organización interna que estime necesarios para la buena marcha de la Institución.
- j) Convocar a comicios, asambleas y redactar el Orden del Día a tratar por éstas últimas.
- k) Estar en juicio como actora, demandada y querellante, hacer arreglos, aceptar liberalidades, someter litigios en que la Institución es parte, a tribunales arbitrales, árbitros, arbitradores, amigables componedores y realizar todos los actos judiciales y

extrajudiciales, cualquiera fuere su naturaleza dentro de las limitaciones estatutarias, necesarias e indispensables que demanden directa o indirectamente el cumplimiento de los fines sociales.

- l) Nombrar o designar letrados, apoderados judiciales y administrativos, peritos, árbitros, etc. y otorgar y revocar poderes especiales o generales, cuando lo creyera necesario.
- m) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria la consideración de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos de cada ejercicio económico dentro del término fijado en el presente Estatuto.
- n) Suscribir contratos profesionales de jugadores para cumplir los fines de la Institución, comprar y vender cosas muebles y accesorios de toda índole, derechos económicos devengados de los contratos de jugadores profesionales, vender o ceder derechos económicos devengados de derechos de formación o aceptar las en donación; *suscribir contrato de locación o concesión que no excedan su mandato*
- o) Designar a los socios que actúen como delegados ante los distintos organismos a que se halle afiliado al Club.
- p) Realizar los demás actos y contratos que autoricen en el futuro las leyes a excepción de aquellas que este Estatuto reserve o exija el cumplimiento de formalidades especiales.
- q) Fijar las cuotas *sociales* y de ingreso cuando estime oportuno aplicarlas, establecer las cuotas complementarias para la práctica de las distintas actividades y espectáculos, fijar las cuotas mensuales que abonarán los socios de las distintas categorías y modificarlas, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.
- r) Exhibir los libros societarios a los asociados si los requieren.
- s) Mantener informado al socio a través de sus canales de información, redes sociales oficiales, páginas web oficiales, revistas o boletines oficiales de todas las novedades sociales y deportivas de la institución en todas sus disciplinas.
- t) Llevar libro de asistencia de sus miembros a reuniones de C.D. y libro de Actas de C.D., al día, el cual debe ser exhibido a los socios si esto lo requieren en cualquier momento.
- u) La asistencia de sus miembros a las reuniones de la C.D. son obligatoria y su inasistencia sin justificar por más de 4 reuniones consecutivas determina su exclusión a la misma, sin derecho a revisión o apelación.

Art. 73º) Cuando deba tratarse la adquisición de bienes inmuebles, demolición, venta, cesión, hipoteca o locación de los mismos, o considerar la situación de alguno de sus miembros, la C. D. sesionará previa citación especial, con indicación expresa del o los asuntos a tratar.

En estos casos se requerirá las 2/3 partes de sus componentes para sesionar válidamente.

En caso de venta, de bienes muebles se tratara y su resolución quedara determinada en la forma que expresa este estatuto.

En el caso de cesión, hipoteca de bienes muebles su resolución quedara determinada por la asamblea de socios.

Art. 74º) Los miembros de C. D. no contraerán responsabilidad alguna por obligaciones de la Entidad, pero sí responderán personal, solidaria y mancomunadamente por el incumplimiento de sus deberes o mal desempeño de su cometido y las violaciones de las leyes, disposiciones estatutarias o resoluciones de las Asambleas.

Art. 75º) Los miembros de la C. D. son solidariamente responsables de las resoluciones tomadas por el cuerpo, salvo que, expresamente hubiesen dejado aclarado en el acta de comisión directiva, su voto opuesto a la sanción correspondiente.

Art. 76º) Los empleados a sueldo de la Entidad, podrán ser asociados de la Institución.

CAPÍTULO V

Del Presidente y Vicepresidentes

Art. 77º) El Presidente es la autoridad electiva máxima de la Institución y la representa individual o colectivamente con el secretario y Tesorero, con quienes constituye la Mesa Directiva, en todos los actos legales, oficiales y sociales, ejerciendo todas las funciones propias del cargo y representación que inviste, teniendo además las siguientes atribuciones, deberes y obligaciones:

- a) Las que son comunes a todos los socios;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, su reglamentación y resoluciones de las Asambleas de Asociados.
- c) Ejercer la representación legal de la Institución. Esta representación podrá delegarla, previo acuerdo de la Comisión Directiva, en otras personas siempre que sea por asuntos judiciales o de orden que requieran conocimiento o dedicación permanente;
- d) Presidir las sesiones de la C. D.; dirigir la discusión de esta y votar en caso de empate, de acuerdo con lo que establece el presente Estatuto. Presidirá, además, cuando lo creyere conveniente, todas las comisiones o subcomisiones.
- e) Firmar con refrendación del secretario y juntamente con el Tesorero, según el caso todos los documentos, notas, actas y memorias que resuelva la C. D., o lo establezca este Estatuto.
- f) Resolver los asuntos de carácter urgente, dando cuenta a la C. D. en la primera sesión que celebra.

g) Firmar, conjuntamente con el secretario y Tesorero, los cheques y órdenes de pago a cargo de Bancos particulares y oficiales.

Art. 78º) El presidente es solidariamente responsable con el Tesorero de los gastos que efectúe, con el secretario de las notas suscriptas por ambos y con el Secretario de Actas, por las actas convalidadas con el mismo.

Art. 79º) El Vicepresidente 1ero. Ejercerá las funciones que correspondan al presidente, en los casos de renuncia, ausencia, enfermedad, fallecimiento o cualquier otro impedimento.

De producirse la vacante del vicepresidente 1ero., será sustituido por el Vicepresidente 2do., hasta completar el mandato, y en caso que este también deba ser sustituido será el vicepresidente 3ro quien asumirá la función ejecutiva hasta terminar el mandato.

En caso de acefalía de éstos tres cargos, serán reemplazados por *los vocales titulares según el orden de lista de la C. D.*, completando la C.D., con los suplentes.

CAPÍTULO VI

Del Secretario – Pro-Secretario

Art. 80º) Son deberes y atribuciones del secretario:

- a) Las comunes de todos los socios;
- b) Redactar todos los documentos que resuelva la C. D.;
- c) Dar cuenta en C. D. de todos los asuntos entrados;
- d) Firmar con el presidente toda la correspondencia oficial de la Institución y refrendar la firma del mismo en todos los documentos que corresponda;
- e) Redactar la Memoria Anual, que deberá ser presentada a la Asamblea Ordinaria, previa aprobación de C. D.;
- f) Representar al presidente y a los vicepresidentes en los locales de la Entidad, en ausencia de los mismos;
- g) Ejercer la superintendencia inmediata de las distintas subcomisiones o departamentos que se constituyan;
- h) Organizará y cuidará el archivo de toda la documentación administrativa de la Institución;
- i) Llevará, juntamente con el Tesorero, el registro actualizado de asociados y vitalicios.

Art. 81º) En caso de imposibilidad por cualquier circunstancia, será reemplazado por el Prosecretario, quien deberá auxiliar al secretario en el desempeño de sus funciones, o en su defecto, por el miembro que designe la C. D (Art. 66º).

Del Secretario de Actas

Art. 82°) El Secretario de Actas, redactará todas las actas de C. D., las que someterán a la aprobación de esta, en la reunión siguiente; colaborará con la Comisión Directiva en todas las actuaciones que competen a la misma.

Esta obligado a mantener los libros de actas al día y comunicar al secretario de prensa las actas para su difusión, tanto en material escrito como audiovisual.

En caso de ausencia, la C. D. proveerá el cargo de acuerdo con el Art. 66°.

Del secretario de Prensa

Art. 83) El Secretario de Prensa, será el responsable y director de la pagina oficial de la institución en la Web, como así también de las redes sociales oficiales, en la misma se deberán colgar las actas de Comisión Directiva semanalmente tanto escritas como audiovisuales, la Memoria y Balance como lo dispone el art. 60, toda convocatoria a los socios ya sea para comicios o cualquier tipo de asamblea, en los términos que este Estatuto prevé para ellas y toda la información que la H.C.D desee colgar en ella. El mismo deberá tener actualizado un listado con todos los correos electrónicos de los socios para comunicar a los mismos toda notificación que el club deba cursar.

Asimismo, tendrá bajo su cargo al jefe de relaciones públicas e institucionales, que será el encargado de dialogar y atender a la prensa los días de partidos o eventos en el estadio.

CAPÍTULO VII

Del Tesorero

Art. 84°) Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Las comunes a todos los socios;
- b) Organizar e inspeccionar los servicios a su cargo, inclusive la contabilidad social, poniendo en conocimiento del presidente cualquier anomalía que notare en su funcionamiento;
- c) Recaudar y hacer recaudar las sumas que corresponden a la Institución, siendo personalmente responsable de cualquier omisión y de los valores y dinero que recibiere;
- d) Depositar a nombre del Club Atlético Excursionistas en los Bancos que fije la C. D., los fondos sociales exceptuando las sumas que por resolución de la C. D. se reservarán en la caja para atender gastos menores.

- e) Pagar sueldos del personal de la Institución de acuerdo con el presupuesto y las cuentas aprobadas por la C. D. y que llevan el visto bueno del presidente y la inicial de los responsables;
- f) Presentar mensualmente a la C. D. un balance de Caja, que refleje el estado general de tesorería y su movimiento.
- g) Dar trimestralmente a la C. D. la nómina de los socios morosos en sus obligaciones económicas con la Institución.
- h) Firmar los recibos de las cuotas correspondientes a los socios.
- i) Presentar anualmente a la C. D., para su inclusión en la Memoria, el Balance General de la Institución, dividiendo en tantas partes como sea necesario para apreciar en conjunto y en detalle, todo el movimiento económico de la Institución, en el ejercicio que empezará el 1° de septiembre y terminará el 31 de agosto.
- j) Ejercer funciones de contralor de fondos y liquidaciones sobre las comisiones auxiliares y las subcomisiones y ser depositario de los fondos que recauden las mismas.
- k) Llevar, conjuntamente con el secretario, un libro de registro de asociados actualizado y todo lo atinente al movimiento de los mismos, como así también el movimiento de los socios “Vitalicios”.

Del Pro-tesorero

Art. 85°) El Pro-tesorero deberá auxiliar al Tesorero en el desempeño de sus funciones y ejercerá las funciones, del titular, con todas las atribuciones y responsabilidades de aquel cuando lo reemplace por cualquiera de las causas posibles. En su ausencia la C. D. designará su sustituto (Art. 66°).

CAPÍTULO VIII

SECRETARIA DE GENERO Y DIVERSIDAD

Art.86^a) Representada por un presidente, el cual surge a elección de los tres miembros de dicha comisión El cual asistirá a las reuniones de C.D, con vos y voto, los requisitos para integrarla son los dispuestos en el art 64 de este estatuto.

La Comisión femenina y de diversidad Compete a la Comisión de Mujeres y Diversidad entenderá y dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a la igualdad de oportunidades y trato; reconocimiento y accesibilidad al goce de derechos con atención a las situaciones específicas de las mujeres y la diversidad; dentro de todas las actividades que se desarrollen en la institución.

Estará facultada para denunciar discriminación de cualquier tipo en ámbitos públicos y/o privados en razón del género; condición e integración de las mujeres y hombres en el conjunto de la sociedad.

Asimismo, compete a la comisión el seguimiento permanente del cumplimiento sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Desarrollar toda actividad cultural, deportiva y educativa en pos de la igualdad de género y cualquier tipo de discriminación.

CAPÍTULO IX

De los Vocales

Art. 87º) Son atribuciones y deberes de los vocales titulares:

- a) Las comunes a todos los socios;
- b) Concurrir con voz y voto a las reuniones de C. D.;
- c) Auxiliar a los demás miembros de la C. D.;
- d) Formar parte de los Departamentos y Subcomisiones permanentes o especiales;
- e) Ejercer inspección permanente sobre todas las dependencias del Club;
- f) Desempeñar las comisiones o subcomisiones que le encomiende la C.D.
- g) La asistencia a todas las reuniones, su inasistencia debe ser justificada.

CAPÍTULO X

De los Vocales Suplentes

Art. 88º) Los vocales suplentes podrán concurrir a las reuniones de la C. D., en las que tendrán voz, pero no voto, sin computársele las inasistencias. Desempeñarán las comisiones o subcomisiones que les encomiende la C. D.

CAPÍTULO XI

De la Comisión Fiscalizadora

Art. 89º) La Comisión Fiscalizadora estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, que durarán en sus funciones el mismo período que la C. D., uno de los miembros de la Comisión fiscalizadora será propuesto por la primer minoría, siempre que esta haya alcanzado el 20% de los sufragios, de lo contrario los tres miembros serán propuestos por la H.C.D, para formar parte de ella se necesitan los mismos requisitos que para ser elegido con el cargo de vocal de la C.D.

Art. 90º) Los miembros de la Comisión Fiscalizadora no tendrán jerarquía entre sí, pero designarán un secretario entre ellos.

Art. 91º) En caso de renuncia, fallecimiento o imposibilidad se incorporarán los suplentes respectivos.

Art. 92º) Tendrán validez sus resoluciones con la firma de dos de sus componentes titulares, pero si quedara en minoría o acefalía, la C. D. deberá convocar a elecciones para su integración.

Art. 93º) Las elecciones para la integración de la Comisión Fiscalizadora, se convocarán dentro de los treinta días de producida la acefalía de la misma.

Art. 94º) La Comisión Fiscalizadora tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Examinar los libros y documentos del Club siempre que lo juzgue oportuno y por lo menos una vez cada tres meses;
- b) Fiscalizar la inversión de los fondos sociales cuidando que se empleen en la forma estatutaria;
- c) Intervenir y opinar con respecto al cálculo de recursos y presupuesto de gastos de cada ejercicio económico;
- d) Informar a la C. D. de cualquier irregularidad contable, de inversión o manejo de fondos que hubiere observado y en caso de que la C. D. no adopte las medidas que corresponden reglamentariamente, solicitarle a la misma la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria; caso contrario elevar los antecedentes a la Inspección General de Justicia;
- e) Asistir a las reuniones de la C. D. con voz, pero sin voto;
- f) Reunirse por lo menos una vez por mes, de acuerdo con las reglamentaciones internas que se dictaren.
- g) Además, la Comisión Fiscalizadora deberá dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la C.D.

Art. 95º) Para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora se necesitarán los mismos requisitos que para integrar la C. D. como Vocal.

CAPÍTULO XII

Disposiciones Generales

Art. 96º) La C. D. queda autorizada para resolver los casos no previstos en este E. S., pero siempre de conformidad con el espíritu del mismo y con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se

efectúe, así como confeccionar la reglamentación del presente Estatuto, el que podrá enmendar cuando lo estime oportuno, debiendo someterlo en definitiva a la consideración de la primer Asamblea Extraordinaria que se efectúe.

Art. 97º) Quedan expresamente excluidos de los fines de la Entidad, las actividades políticas o religiosas de cualquier naturaleza, así como las que puedan configurar la comisión de un acto de discriminación racial, **o de género**, por lo tanto, los asociados tienen prohibido dentro del ámbito del Club, toda discusión, controversia o propaganda de carácter político, religioso o racial.

Art. 98º) Sin consentimiento previo de la C. D., no podrán hacerse dentro del Club, suscripciones cuestionarios o hacer circular folletería impresa de ninguna naturaleza.

Art. 99º) La Asamblea de Socios no podrá resolver la disolución de la Entidad mientras existan 10 asociados dispuestos a sostenerla, asumiendo la dirección provisional y encausándola dentro de las prescripciones de este E. S. En caso de disolución, los asociados renuncian a todo derecho sobre los bienes sociales, a los que serán entregados, una vez liquidadas las deudas, si existieren, *la secretaria de educación y cultura*, exenta por la AFIP de Impuesto a las Ganancias, según resuelva la Asamblea. Todo lo concerniente a trofeos, archivos, etc., será puesto en custodia de las autoridades de la Asociación del Fútbol Argentino, para ser entregado a la primera asociación deportiva y cultural que legalmente se constituya, tomando la divisa y el nombre del Club.

Art. 100º) Queda expresamente excluida de los fines del Club Atlético Excursionistas, toda actividad política nacional, provincial o municipal y religiosa de cualquier naturaleza; pero facilitará todos los medios a su alcance para que los asociados que deseen nuclearse con fines coincidentes puedan actuar con miras a su participación en la vida activa política del Club.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 101º) Este Estatuto entrará en vigencia inmediatamente de ser aprobado por la Inspección General de Justicia, facultándose a la C. D. para aceptar las modificaciones que con referencia a cuestiones de orden legal o de forma, indicaren las autoridades.

TRIBUNAL DE CONDUCTA

Art. 1º) El Tribunal de Conducta estará integrado por cinco miembros titulares y tres suplentes, que durarán en sus funciones tres años, siendo elegidos en comicios ordinarios.

Art. 2º) El Tribunal de Conducta actuará como árbitro y primera instancia, en las cuestiones sociales que se planteen entre los socios, o entre éstos y la C. D., cuando la pena por aplicar, considerado el cese por ésta, sea mayor de 30 días.

Art. 3º) Para ser miembro del Tribunal de Conducta se requiere una edad mínima de 25 años y una antigüedad como socio de diez años como mínimo.

Art. 4º) El Tribunal de Conducta deberá resolver en todos los casos en que debe aplicarse una sanción mayor de 30 días a un socio a cuyo efecto la Comisión Directiva le pasará los antecedentes correspondientes; recibidos los mismos producirá dictamen en el término de 15 días; remitiendo la resolución recaída a la C. D. que dará cumplimiento a la misma.

Art. 5º) El socio seguirá suspendido en el período durante el cual se trate la pena aplicada por la C. D. o el Tribunal de Conducta.

Art. 6º) Los fallos del Tribunal de Conducta serán apelados en definitiva ante el Tribunal de Alzada (Art. 30º - inciso c).

Art. 7º) En la primera reunión del Tribunal de Conducta designará entre sus miembros un presidente y un secretario y fijará fechas de reunión.

Art. 8º) Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, debiendo formarse quórum con no menos de tres miembros, los suplentes en caso de ausencia, por cualquier motivo, definitiva o temporaria de los titulares, reemplazarán a estos.

TRIBUNAL DE ALZADA

- 1) Estará conformado por tres socios, con una antigüedad no menor a 10 años
- 2) Los miembros del Tribunal duraran en su cargo 6 años, siendo elegidos por los socios.
- 3) Uno de sus miembros debe se profesional del derecho
- 4) Entre los tres miembros se elegirá un presidente si los tres fuesen profesionales del derecho, de no ser todos profesionales de derecho la prioridad para ser presidente la tendrá quien lo sea.
- 5) El Tribunal de Alzara resolverá todas las apelaciones que los socios o la C.D. hayan impugnado, tanto a las resoluciones del Tribunal de Conducta, como también resoluciones de la C.D.,

asimismo, resolverá apelaciones excepcionales de la C.D, salvo los supuestos del art 20 inc C punto 1 que es inapelable.

- 6) Tiene la facultad de resolver todas las cuestiones de interpretación estatutarias que se plantee entre los socios y la C.D. o en las mismas Asambleas de socios en todas sus formas.
- 7) Sus resoluciones son sentencia firmes e irrevocables.

DEFENSOR DEL SOCIO

- 1) Será elegido por elección por los socios
- 2) El Defensor del Socio durara en el cargo 6 años.
- 3) Sera requisito ser mayor de 18 años tener una antigüedad de 10 años como socio
- 4) El Defensor del Socio será propuesto por la oposición
- 5) El Defensor del Socio tendrá como tarea asesorar al socio que lo requiera en cuestiones de índole estatutarias, patrocinar al socio en toda sanción interpuesta ante el Tribunal de Conducta o apelación al Tribunal de Alzada. Será un órgano independiente de la Comisión Directiva, teniendo por misión la asistencia, el asesoramiento y la defensa de los derechos de todos los socios de acuerdo a la normativa vigente.